



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P.,

27 JUN. 2019

E-004 093

Señora

**YOMAIRA CECILIA ORTEGA HERNANDEZ**

**GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S.**

Calle 76 No. 49- 08 Oficina 202

Teléfonos 3692537

Malambo Atlántico

Asunto: Auto

00001083

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 0827-638, 0801-371  
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista  
Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautorionoma.gov.com  
www.crautorionoma.gov.co



427-6-19 257-28

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001083 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., NIT 900.389.558-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOMAIRA CECILIA ORTEGA HERNANDEZ, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución Minambiente 631 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución Minambiente 1257 del 10 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000457 del 14 de agosto de 2013, notificada personalmente el 16 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la empresa GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., una concesión de agua para captar de un pozo profundo, para utilizarla en actividades domésticas y pecuarias. Esta concesión se otorgó por un término de cinco (5) años, por lo tanto a la fecha se encuentra vencida.

Que mediante Auto No. 1251 del 29 de diciembre de 2014, notificado personalmente el 22 de enero de 2015, la Corporación autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo los siguientes requerimientos a la empresa Granja Porcícola El Tesoro S. A. S:

- *Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO<sub>1</sub>, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un Funcionario avale la realización de éstos.*
- *Debe instalar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación de aguas, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta. Presentar informes semestrales de consumo de agua.*
- *Deberá presentar la certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.*
- *Deberá darle un manejo y disposición final adecuada a los residuos sólidos orgánicos como mortalidad de cerdos, fetos, placentas, los cuales son enterrados al interior de la granja.*
- *Deberá adecuar el área donde se dispone la materia orgánica extraída del lavado de los corrales y la extraída del pozo estercolero, con el fin de evitar que las aguas lluvias ingresen en el área y se humedezca o sea arrastrado el material sólido, evitando la proliferación de malos olores en la zona.*

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001083 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., NIT 900.389.558-2,  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOMAIRA CECILIA  
ORTEGA HERNANDEZ, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO  
ATLANTICO”

–CRA. Realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

FECHA DE VISITA

El 07 de marzo de 2019, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita de Seguimiento ambiental a la GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., identificada con Nit 900.389.558-2, ubicada en las coordenadas 10°51'42.60" N; 74°48'33,00"O (Tomadas con GPS), dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, representada legalmente por la señora YOMAIRA CECILIA ORTEGA HERNANDEZ, emitiéndose el Informe técnico N000240 del 27 de marzo de 2019 en los siguientes términos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Granja Porcícola El Tesoro S. A. S., está dedicada a la explotación Porcícola.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

| Autorización,<br>permiso o<br>licencia  | Requiere |    | Resolución<br>N° | Vigente |    | Observaciones                                                                       |
|-----------------------------------------|----------|----|------------------|---------|----|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                         | Si       | No |                  | Si      | No |                                                                                     |
| Concesión de<br>Agua                    | X        |    | 0457/14/08/13    |         | X  | La Concesión de aguas se encuentra vencida.                                         |
| Permiso de<br>Vertimientos              | X        |    |                  |         |    | No cuenta con permiso de vertimientos.                                              |
| Ocupación de<br>Cauce                   |          | X  |                  |         |    | No es requerido para esta actividad.                                                |
| Guía Ambiental                          | X        |    |                  |         |    | Se deberá presentar un informe basado en la guía ambiental del subsector Porcícola. |
| Licencia<br>– Ambiental                 |          | X  |                  |         |    | No es requerida por esta actividad.                                                 |
| Permiso de<br>Emisiones<br>Atmosféricas |          | X  |                  |         |    | No es requerido por esta actividad.                                                 |

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 12251 del 29 de diciembre de 2014, notificado personalmente el 22 de enero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Granja Porcícola El Tesoro S. A. S., los siguientes requerimientos:

byapat

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00001083 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., NIT 900.389.558-2,  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOMAIRA CECILIA  
ORTEGA HERNANDEZ, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO  
ATLANTICO”**

| Requerimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Cumplimiento |    | Observaciones                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Si           | No |                                                                                                                                   |
| Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA,* la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO <sub>5</sub> , DQO <sub>1</sub> , alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un Funcionario avale la realización de éstos. |              | X  | Hasta la fecha no se ha entregado la caracterización del agua captada del pozo.                                                   |
| Debe instalar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación de aguas, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta. Presentar informes semestrales de consumo de agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              | X  | Hasta la fecha no se han presentado los reportes de agua captada.                                                                 |
| Deberá presentar la certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              | X  | No se ha presentado la certificación de la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos generados en la granja. |
| Deberá darle un manejo y disposición final adecuada a los residuos sólidos orgánicos como mortalidad de cerdos, fetos, placentas, los cuales son enterrados al interior de la granja.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |    | No se pudo determinar el cumplimiento de esta obligación debido a que no permitieron el ingreso a la granja.                      |
| Deberá adecuar el área donde se dispone la materia orgánica extraída del lavado de los corrales y la extraída del pozo estercolero, con el fin de evitar que las aguas lluvias ingresen en el área y se humedezca o sea arrastrado el material sólido, evitando la proliferación de malos olores en la zona.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |    | No se pudo determinar el cumplimiento de esta obligación debido a que no permitieron el ingreso a la granja.                      |

*banca*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00001083 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., NIT 900.389.558-2,  
- REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOMAIRA CECILIA  
ORTEGA HERNANDEZ, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO  
ATLANTICO”**

**CONCLUSIONES:**

Mediante Resolución No. 000457 del 14 de agosto de 2013, notificada personalmente el 16 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la empresa GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., una concesión de agua subterránea para captar agua de un pozo profundo, para usarla en sus actividades de explotación porcícola. Esta concesión se otorgó por un término de cinco (5) años, por lo tanto a la fecha se encuentra vencida.

Mediante Auto No. 1251 del 29 de diciembre de 2014, notificado personalmente el 22 de enero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Granja Porcícola El Tesoro S. A. S.

La empresa Granja Porcícola El Tesoro S. A. S., no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante Auto No. 1251 del 29 de diciembre de 2014.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establecen las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos*

*boch*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 010 83 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., NIT 900.389.558-2,  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOMAIRA CECILIA  
ORTEGA HERNANDEZ, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO  
ATLANTICO”**

*naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el artículo 92 ibídem establece lo siguiente:

*Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalado, manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el artículo 94 ibídem estipula que cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

*Que en lo referente al Permiso de Concesión, el decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001083 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., NIT 900.389.558-2,  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOMAIRA CECILIA  
ORTEGA HERNANDEZ, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO  
ATLANTICO”**

- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.9.1 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- A. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- B. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- C. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- D. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- E. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- F. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- H. Término por el cual se solicita la concesión.
- I. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- J. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- K. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. ibídem plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 631 del 27 de mayo de 2015, estableciendo los parámetros fisicoquímicos y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales:

*Super*  
**ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001083 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., NIT 900.389.558-2,  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOMAIRA CECILIA  
ORTEGA HERNANDEZ, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO  
ATLANTICO”**

Que dentro de las funciones de la Corporación, está ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., identificada con Nit No. 900.389.558-2, ubicada en las coordenadas 10°51'42.60" N; 74°48'33,00"O (Tomadas con GPS), dentro de la jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico y dirección para correspondencia, en la Calle 76 No. 49- 08 Oficina 202, teléfono 3692537 de Barranquilla, representada legalmente por la señora YOMAIRA CECILIA ORTEGA HERNANDEZ, o quién haga sus veces al momento de la notificación, para que en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Permitir en cualquier momento el ingreso a las instalaciones de la granja a los Funcionarios y/o Contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, con el fin de llevar a cabo sus funciones de seguimiento ambiental.
2. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO<sub>1</sub>, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para *que un Funcionario avale la realización de éstos*.
3. Presentar los informes semestrales de consumo de agua.
4. Presentar la certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
5. Dar un manejo y disposición final adecuada a los residuos sólidos orgánicos como mortalidad de cerdos, fetos, placentas, los cuales son enterrados al interior de la granja.
6. Adecuar el área donde se dispone la materia orgánica extraída del lavado de los corrales y la extraída del pozo estercolero, con el fin de evitar que las aguas lluvias ingresen en el área y se humedezca o sea arrastrado el material sólido, evitando la proliferación de malos olores en la zona.
7. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una concesión de aguas subterráneas para la captación de aguas realizada en el pozo profundo

*Japet*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N°

00001083

DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA  
GRANJA PORCICOLA EL TESORO S. A. S., NIT 900.389.558-2,  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YOMAIRA CECILIA  
ORTEGA HERNANDEZ, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO  
ATLANTICO”**

construido en la Granja Porcícola El Tesoro S.A. S., para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.

8. Presentar una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, del mismo modo deberá diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
9. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, exigido por el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.
10. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, los registros del comportamiento del pozo donde se evalúe: Nivel Estático (N. E.), Nivel Dinámico (N. D.) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C. E.), profundidad del pozo.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000240 del 27 de marzo de 2019., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.  
Dado en Barranquilla a los

**26 JUN. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**